

GOBIERNO REGIONAL PIURA



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Fecha: 17 OCT. 2011
Hora: 11:53 AM
Firma: [Firma]

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 3272011/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

14 OCT. 2011

VISTO : El Recurso de Apelación de fecha 06 de Octubre del 2011 de la Empresa ANDREA COMERCIAL S.A contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2011/ GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G; Escrito de Absolución de traslado del Recurso de Apelación del CONSORCIO HUANGALA de fecha 12 de Octubre del 2011; el Informe N° 044-2011/GRP-401000-401200 de fecha 10 de Octubre del 2011 del Comité Especial; el Informe N° 447-2011/GRP-401000-401100 de fecha 13 de Octubre del 2011 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal ; y demás actuados que se acompañan, y;

CONSIDERANDO :

Que, el 14 de septiembre del 2011; la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, en adelante la Entidad, convoco la Adjudicación Directa Pública N° 003-2011/ GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G para la ejecución de la obra "CULMINACIÓN DE MEJORAMIENTO DE TROCHAS CARROZABLES HUANGALA Y ANEXOS DEL ALTO CHIRA" por un valor referencial S/. 286,347.05 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 05/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley. Con fecha, 28 de septiembre del 2011, se llevó a cabo el acto público de presentación de propuestas, en el cual, presentaron sus sobres respectivos, contando con la participación de los postores:

- a) CONSORCIO HUANGALA.
- b) ANDREA COMERCIAL S.A- ANCOSA.

Que, el 29 de setiembre del 2011, el Comité Especial a cargo del proceso de selección, previa evaluación y calificación de propuestas, otorgo la Buena Pro al Postor "CONSORCIO HUANGALA, integrado por las empresas Estrella del Oriente SRL., y Constructora Estrella de Belem S.A. El puntaje total asignado a las propuestas admitidas se detalla en el siguiente cuadro:

Postor	Puntaje Técnico	Puntaje económico	Puntaje Total
CONSORCIO HUANGALA	55.50	38.09	93.59
ANDREA COMERCIAL S.A ANCOSA	42.00	40.00	82.00

Que, la Empresa Andrea Comercial SA. ANCOSA presenta Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Directa Publica N° 003-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, cuyo proceso de la Adjudicación Directa Publica fue realizado el día 28 y 29 de Septiembre en el que se presentaron los Postores Consorcio Huangala y Andrea comercial SA., por considerar que no se les ha evaluado correctamente como puede verse en el punto 4, en la evaluación de la propuesta técnica, al otorgársele solamente la calificación de 70 puntos, a pesar de haber sustentado su experiencia y cumplimiento de la prestación con 05 experiencias con sus respectivas constancias de cumplimiento tal como se solicita en las bases para adquirir los 100 puntos de la propuesta técnica y que el comité solo considero como experiencia solo 03 de las presentadas así como las 05 constancias de cumplimiento, cuando debió otorgarle los 100 puntos en la propuesta técnica, por lo que consideran que por un error involuntario el Comité Especial no ha evaluado y calificado conforme a las bases, por lo que solicita se evalúe nuevamente su propuesta técnica. Señalando que no se ha evaluado correctamente los siguientes puntos controvertidos:

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 027-2011/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

14 OCT. 2011

- A. **EXPERIENCIA DEL POSTOR:** En el punto 7. del recurso: el COMITÉ ESPECIAL solo ha otorgado 70 punto en la EXPERIENCIA DEL POSTOR, no habiéndose calificado las experiencias presentadas en los folios 59 al 84 de la propuesta técnica del postor ANDREA COMERCIAL S,A ANCOSA, hecho que indica en el punto 4 de su recurso de apelación presentado.
- B. **CUMPLIMIENTO DE PRESTACIÓN:** El comité especial otorgó 30 puntos de 50. Considerando solo tres experiencias de las cinco presentadas no tomando en cuenta las presentadas en los folios 82 y 84 de la propuesta técnica del postor ANDREA COMERCIAL S.A ANCOSA.

Que, corrido traslado al Consorcio Huangala este mediante documento de fecha 12 de Octubre del 2011, señala que las facturas presentadas por el apelante no cumplen con lo requerido en las Bases como es acompañar el Boucher de deposito, reporte del estado de cuenta de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 28194 Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía que expresa: " Las Obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4 se deberán pagar utilizando los medios de pago a que se refiere el artículo 5 aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dicho monto". Que en caso de cancelación en el documento, solo sería valido para facturas cuyo importe sería inferior a S/3,500 Nuevos soles, y en vista que las facturas no estaban debidamente sustentadas con la debida bancarización como lo indican las bases en los criterios de evaluación y la Ley que ordena el uso de medios de pago para las operaciones que superen el monto que norma el artículo 4 por lo tanto las facturas presentadas no reúnen las condiciones para ser tomadas en cuenta, por no reunir los requisitos indicados;

Que, es materia del presente procedimiento, el recurso de apelación planteado por "ANDREA COMERCIAL S.A ANCOSA" contra el otorgamiento de la Buena Pro a favor del CONSORCIO HUANGALA, en la Adjudicación Directa Pública N° 003-2011/GOB.REG. PIURA-GSRLCC-G convocada para la ejecución de la obra: "CULMINACIÓN DE MEJORAMIENTO DE TROCHAS CARROZABLES HUANGALA Y ANEXOS DEL ALTO CHIRA";

Que, debe tenerse en cuenta que el presente proceso de selección se llevó a cabo estando vigente la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 - La Ley-, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-2008-EF, modificado por el D.S. N° 021-2009-EF por lo que tales disposiciones legales resultan aplicables;

Que, es necesario precisar que las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley, el cual prescribe que lo establecido en las Bases, en la presente Ley y su Reglamento, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante. Asimismo, el artículo 61° de El Reglamento, establece que para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases Administrativas y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación;

Que, según lo establecido en el artículo 70° del Reglamento para la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 327-2011/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 OCT. 2011

admisión de las propuestas establecidos en las Bases y que sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor. En el mismo sentido, el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que en todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases. En tanto que, el artículo 66° de El Reglamento, señala que en el acto público de presentación de propuestas, El Comité Especial comprueba que los documentos presentados por cada postor sean los solicitados por las Bases, la Ley y el Reglamento, de no ser así, devolverá la propuesta, teniéndola por no presentada, salvo que el postor exprese su disconformidad, en cuyo caso se anotará tal circunstancia en el acta y el Notario o Juez de Paz mantendrá la propuesta en su poder hasta el momento en que el postor formule apelación, si se formula apelación se estará a lo que finalmente se resuelva al respecto. De acuerdo con lo antes señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las Bases. Es así que la Entidad tiene el deber de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y a los criterios objetivos de evaluación detallados en las Bases, las que deben ser congruentes con la adquisición a efectuar y deben apreciarse conforme a los principios que rigen las contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, respecto al **PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO "EXPERIENCIA DEL POSTOR:** En el punto 7 del recurso presentado el postor indica que solo se le ha calificado tres experiencias, no calificándose la documentación presentada para acreditar la experiencia que obran en los folios 59 al 84 de su propuesta técnica, según detalle:

N°	CLIENTE	N° CONTRATO	IMPORTE DEL CONTRATO O FACTURA	OBSERVACIONES
1	ICON PERUANA SAC	N° 001-007527	87,351.00	NO demuestra documental y fehacientemente que la factura presentada, haya sido cancelada conforme a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 150-2007-EF.
2	ICON PERUANA SAC	N° 001-007527	73,943.92	NO demuestra documental y fehacientemente que la factura presentada, haya sido cancelada conforme a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 150-2007-EF.

Que, el comité especial en uso de sus atribuciones resolvió en su oportunidad no calificar los folios 59 al 84 de la propuesta técnica del postor "ANDREA COMERCIAL S.A" (ANCOSA Bienes y Servicios Generales) en virtud a lo establecido en el CAPITULO II, numeral 2.5 de la SECCIÓN ESPECÍFICA. CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN de las bases administrativas que señala: "c) Relación de documentos que acreditan la Experiencia del Postor, adjuntando copia simple de Contratos u órdenes de compra con su respectiva conformidad y/o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente por la venta de los bienes objeto de la convocatoria. La cancelación de los comprobantes de pago podrá constar en: Voucher

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 27-2011/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 OCT. 2011

de deposito, reporte de estado de cuenta, en el mismo comprobante de pago o sello de cancelado o cualquier otro documento que acredite el pago. Asimismo, el comité especial también ha tenido en cuenta el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía. Ley Nº 28194 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 150-2007-EF, que está referido al Monto a partir del cual se utilizarán Medios de Pago que en su párrafo primero textualmente indica: "El monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500) o mil dólares americanos (US\$ 1,000)";

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el fundamento precedente, el postor no demuestra documental y fehacientemente que las facturas Nº 007527 y 007528 presentadas para acreditar la experiencia del postor, hayan sido canceladas conforme a lo establecido en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía. Ley Nº 28194 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 150-2007-EF;

Que, respecto al **SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO "CUMPLIMIENTO DE PRESTACIÓN"**: se calificó solamente tres constancias que obran en los folios 64,72, y 82 de las cinco presentadas no tomándose en cuenta las presentadas en los folios 82 y 84 la propuesta propuesta técnica presentada;

Que, el comité especial en uso de sus atribuciones resolvió en su oportunidad no calificar los folios 82 y 84 de la propuesta técnica del postor "ANDREA COMERCIAL S.A" (ANCOSA Bienes y Servicios Generales) en virtud a lo establecido en el CAPITULO IV, de la SECCIÓN ESPECÍFICA. CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN de las bases administrativas que señala: "**FACTOR CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. Se evaluará en función al número de certificados o constancias que acrediten que la prestación se efectuó sin incurrir en penalidades, no pudiendo ser mayor a Veinte (20) contrataciones. Tales documentos deben referirse a todos los contratos que se presentaron para acreditar la experiencia del postor**".

Para lo cual se estableció en las bases administrativas la siguiente formula:

$$PCP = \frac{PF \times CBC}{NC}$$

P_{CP}	=	Puntaje a otorgarse al postor
PF	=	Puntaje máximo del Factor
CBC	=	Número de constancias sin penalidades
NC	=	Número de contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor

Al no haberse considerado la "experiencia" contenida en los folios 59 al 84 por las razones expuestas en el fundamento 8, tampoco se puede considerar como variable NC, por lo que solamente se evalúan las constancias de los documentos que se presentaron para acreditar la experiencia del postor evaluadas favorablemente por el comité especial.

Que, asimismo, el comité especial también ha tenido en cuenta lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado que a través la Dirección Técnico Normativa emitió el PRONUNCIAMIENTO Nº 097-2010/DTN indicando que: "la normativa en contrataciones ha establecido un correlato entre la documentación presentada para

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 003-2011/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 OCT. 2011

acreditar la experiencia del postor y la presentada para acreditar el factor referido al cumplimiento de la prestación";

Que, mediante el Informe Nº 447-2011/GRP-401000-401100 de fecha 13 de Octubre del 2011, la Oficina Sub Regional de Asesoría legal concluye que al no existir error alguno en la evaluación de la propuesta técnica sobre la experiencia del Postor y menos en el cumplimiento de la prestación, observa que el comité ha evaluado conforme a lo estipulado en las bases integradas, siendo conforme el otorgamiento de Buena Pro y por consiguiente el presente recurso de Apelación contra el otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública Nº 003-2011/GOB .REG. PIURA.GSRLCC-G de fecha 29 de Septiembre del 2011 otorgado al CONSORCIO HUANGALA debe ser declarado Infundado por no ajustarse a las Bases administrativas integradas que se han tenido en cuenta al presente Proceso de Selección y a la normativa vigente Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y darse por agotada la vía administrativa;

Que, a la presentación del recurso de apelación se ha cumplido con el Trámite del mismo, teniendo en cuenta lo señalado en los Artículos: 104, 111, 113 y 114 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con el D.S Nº 184-2008-EF, modificado por el D.S. Nº 021-2009-EF;

Que, mediante proveído recaldo en el Informe Nº 447-2011/GRP-401000-401100, la Gerencia Sub Regional, solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emitir la Resolución correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley Nº 27902, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA Nº 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 03-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por la Empresa **ANDREA COMERCIAL S.A – ANCOSA** contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública Nº 003-2011/GOB .REG. PIURA.GSRLCC-G de fecha 29 de Septiembre del 2011 convocada para la Contratación de Bienes para la Adquisición de Afirmando Preparado para la Obra: "Culminación de Mejoramiento de Trochas Carrozables Huangala y Anexos del Alto Chira", por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública Nº 003-2011/GOB.REG. PIURA-GSRLCC-G convocada para la Contratación de Bienes para la Adquisición de Afirmando Preparado para la obra: "CULMINACIÓN DE MEJORAMIENTO DE TROCHAS CARROZABLES HUANGALA Y ANEXOS DEL ALTO CHIRA".

ARTICULO TERCERO.- EJECUTAR la garantía recaudada para la interposición del recurso de apelación materia de decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 125º

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 27-2011/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

14 OCT. 2011

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por el D.S. Nº 021-2009-EF.

ARTICULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO que de conformidad al Art. 115 del D.S Nº 184-2008-EF, modificado por el D.S. Nº 021-2009-EF se da por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR a la Empresa ANDREA COMERCIAL S.A – ANCOSA en su domicilio ubicado en la calle San Mateo Nº 500 Urb. Santa Rosa – Sullana – Piura y a su correo electrónico ancosa_sa@yahoo.com.pe, y al CONSORCIO HUANGALA en la calle San Judas Tadeo Nº 530 - Sullana

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO SETIMO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, Sistema Administrativo de Abastecimientos, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la administración sub regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castañeda

CPC. Luis Gerardo Tavera Chorro
GERENTE SUB REGIONAL

